

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 318.

Secretaría.—Negociado 4.º

Vacante por defunción de D. Pedro Pérez Amor, que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Astudillo, y debiendo procederse á la provisión de dicha plaza, he acordado que se haga público con el objeto de que todos los Sres. Profesores de Farmacia que deseen solicitarla, remitan á este Gobierno en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, los documentos que crean convenientes.

Palencia 17 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

CIRCULAR NÚM. 319.

Vacante por defunción de D. Pedro Cardaño, la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Saldaña, y debiéndose proceder á la provisión de la citada plaza, he dispuesto que se haga público por este medio, con el fin de que todos los Señores Profesores de Veterinaria que deseen solicitarla, remitan á este Gobierno en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, los documentos que estimen convenientes.

Palencia 17 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia de aquel territorio, de los cuales resulta:

Que en 5 de Marzo de 1898, el Procurador D. Manuel García, en nombre y con poderes de D. Pascual García Díaz, D. Pablo Delgado Alonso, D. Ramón Rodríguez, Doña Gertrudis Campos, D. Francisco Martín Gómez y Doña Faustina Romoso, presentó en el Juzgado de Sanlúcar la Mayor demanda de interdicto de recobrar la posesión de varias parcelas de terreno en las Puercas, término del Castillo de las Guardas, apoyándolo en los siguientes hechos: que por escritura pública otorgada el 19 de Marzo de 1879, D. Pascual García Díaz adquirió del Estado la dehesa nombrada de las Puercas, y por otra escritura de 10 de Febrero de 1874, los otros demandantes adquirieron una suerte de tierra poblada de monte bajo, en término también de Castillo de las Guardas; que según esa misma escritura, el prédio en ella referido y descrito, fué dividido extrajudicialmente entre los adquirentes, en la proporción á cada uno debida; que desde el día en que los actores adquirieron los referidos prédios entraron á poseerlos, disfrutándolos quieta y pacíficamente; que el 15 de Marzo de 1897 fueron los demandantes sorprendidos con la presencia de D. Antonio Pacheco Morales, titulado Administrador subalterno de los bienes del Estado en aquel partido, quien en unión de su tío carnal D. Eustaquio Pacheco Souza, empezaron á colocar

hitos ó mojones sin hacer caso de las protestas que en el acto se formularon; dicho amojonamiento tenía por objeto, según dijeron, deslindar un prédio que Souza había adquirido; que posteriormente dicho Pacheco Souza introdujo en los terrenos que pertenecían á los demandantes, y á pesar de las enérgicas protestas de éstos, un rebaño de ovejas que estropeó por completo los sembrados, siendo por estos actos privados los demandantes de lo que por tan legítimos títulos les pertenecía; que según habían podido averiguar los actores, el D. Eustaquio Pacheco había adquirido del Estado por compra en subasta pública un prédio titulado dehesa Monjil; pero al darle la posesión el día 15 de Marzo, se la dieron, no de esa finca, sino de los terrenos que pertenecían á los actores, quienes ni conocían ni sabían dónde se encontraba la dehesa llamada Monjil:

Que admitida la demanda y seguido el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto y mandando reponer en la posesión de la dehesa de las Puercas á los demandantes:

Que de esta sentencia apeló D. Eustaquio Pacheco Souza, y estándose tramitando el recurso en la Audiencia de Sevilla, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma provincia, por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, fundándose en que el interdicto entablado por D. Pascual García Díaz y otros, acerca de una finca vendida por el Estado, era improcedente, por no haber apurado antes la vía gubernativa, y que al admitirlo y sustanciarlo la Autoridad

judicial había invadido las atribuciones de la Administración, puesto que los actos posesorios que se derivan de las subastas, mientras el comprador no esté en posesión pacífica de la finca, son de la competencia de la Administración, según está declarado por los artículos 96 y 133 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y por el art. 15 de la ley de Contabilidad de 21 de Junio de 1870:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, según el artículo 446 del Código civil, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes establecen y conforme á los artículos 2.º de la orgánica del Poder judicial y 165 de la de Enjuiciamiento civil; que la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción administrativa de 22 de Junio de 1894, en su art. 4.º, exceptúa del conocimiento de la Administración activa las cuestiones cuando en virtud del título civil se ejercite una acción de la misma índole; que las disposiciones legales en que se apoyaba el requerimiento no eran aplicables al caso de autos, por no tratarse de una incidencia de venta de bienes nacionales, sino de una cuestión litigiosa entre particulares, por lo que es evidente que á los Tribunales ordinarios, y no á la Administración activa, corresponde conocer de este asunto:

Que el Gobernador, en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual, entenderá también la Junta de ventas 8.º, en la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el párrafo segundo del artículo 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que dice: «Continuarán también atribuidas á dicha jurisdicción aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso, especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior»:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que dice: «También corresponderá al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan este servicio. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Pascual García Díaz y otros para recobrar la posesión de varias parcelas de terreno, en la que habían sido perturbados por D. Eustaquio Pacheco Souza, al deslindar y ser puesto en posesión de un prédio que éste había adquirido del Estado.

2.º Que los actos posesorios que se deriven de las subastas mientras el comprador ó adjudicatario no esté en quieta y pacífica posesión de la finca, son de la competencia de la Administración, á la cual corresponde, no sólo declarar el más ó menos de los derechos vendidos, sino también apreciar las razones que se opongan á que el comprador entre á poseer lo que la Hacienda le transmitiera.

3.º Que no se puede considerar quieta y pacífica la posesión obtenida por D. Eustaquio Pacheco Souza, puesto que desde el primer momento fué protestada por los dueños de los terrenos colindantes.

4.º Que no es procedente el interdicto de que se trata, puesto que tiende á contrariar providencias de la Administración, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 12 de Noviembre).

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los individuos que hayan pertenecido en Cuba al disuelto Regimiento Infantería de María Cristina, número 63, afecta su Comisión al Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en Barcelona, solicitarán por medio de instancia del primer Jefe del mismo, los alcances que les correspondan, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), por hallarse terminados sus ajustes, exceptuándose á los que se hayan acogido á los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899, es decir, que han cobrado cinco pesetas por mes de campaña.

Palencia 17 de Noviembre de 1900.—El General Gobernador, Juan M. de Lara.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 355 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y diez minutos de la mañana del día 9 de Noviembre de 1900, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Florina», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, sitio denominado Ovaga; lindante al Norte con Hoyo de la Cuesta, al Sur con Valdeherrereros, al Este con las Rozas y al Oeste con Salces. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en su punto medio y cuyas dimensiones son 2 metros ancha, 3 larga, por 1 1/2 de profundidad, sita en Ovaga y al pié de una cortadura del terreno, midiéndose desde dicho punto al Este 450 metros, donde se pondrá la 1.ª estaca; de ésta se medirán al Norte 600 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta se medirán al Oeste 500 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta se medirán al Sur 600 metros y se pondrá la 4.ª estaca, y de ésta se medirán al Este 50 metros para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina recla-

men ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Lino González de Medina, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.553 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 12 de Noviembre de 1900, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Esperanza», sita en término de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al sitio llamado la Cuesta del Otero; cuyos linderos son ejidos y monte comunal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un molino derrumbado enclavado sobre el río Rubagón, con el nombre de Cirujano, y desde este punto en dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 350 metros, 2.ª estaca; de ésta al Este se medirán 500 metros, la 3.ª; de ésta al Sur se medirán 400 metros, 4.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 500 metros, la 5.ª, y de ésta 50 metros hasta llegar á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

COMISION DE EVALUACION DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

Anuncio.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de la contribución territorial vigente, se participa á los contribuyentes por dicho concepto que el repartimiento individual afecto á contribución rústica y pecuaria que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por término de ocho días y horas de diez de la mañana á una de la tarde, para que puedan presentar reclamaciones aquéllos que se consideren perjudicados.

Palencia 17 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Erasmo R. Colombres.

COMISARIA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 13 de Noviembre de 1900.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

El día 30 del corriente y hora desde las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana del arriendo á la libre venta por un período de tres años, que comprende los años naturales de 1901, 1902 y 1903, de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies de carnes, vino y vinagre, aguardientes, alcoholes y licores, aceites, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón y sal, bajo el tipo total de cada un año de 4.620 pesetas 39 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, los cuales consignarán para ser admitidos como tales el 5 por 100 en arcas municipales ó en el acto de la subasta ante la Comisión que la presida, del tipo señalado para cada uno de los tres años, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Cubillas de Cerrato 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, por la asistencia á veinte familias pobres que el mismo Ayuntamiento y Junta designará, con más los expósitos y enfermos pobres transeuntes, quedando en libertad el agraciado para contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, contados desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título ó testimonio y hojas de servicios que acredite su profesión.

Villaviudas 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mocha.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminando el día 31 de Diciembre del año actual el contrato de Médico titular de este distrito municipal, con la retribución anual de cien pesetas por la asistencia de ocho familias pobres y expósitos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes, cuyas igualas se calcula en 180 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza acreditarán por medio de título profesional su aptitud y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villovieco 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano González.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Don Tomás Luis García, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Acordado por el Ayuntamiento de este distrito en unión de la Junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á las especies comprendidas en el ramo de líquidos, como también alcoholes, aguardientes y licores, para el año de 1901, se anuncia la subasta que tendrá lugar el siguiente día de transcurridos los diez, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana, en la Casa del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, verificándose por pujas á la llana y bajo el tipo total de 7.431 pesetas 37 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según por menor del estado que obra en el expediente, así como las demás condiciones reglamentarias á que habrán de sujetarse los licitadores, y que para ser admitidos para hacer postura tienen que justificar en forma legal el depósito en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

También será admisible la consignación en el acto de dar comienzo á la subasta, quedando además el que

resulte mejor postor obligado á la correspondiente fianza y demás condiciones del pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Respanda de la Peña 13 de Noviembre de 1900.—Tomás Luis.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero el contrato de Médico de este término municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas, pagaderas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte individuos pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con las familias pudientes de éste y San Llorente, que en junto producen doscientas cuarenta fanegas, las doscientas de trigo y el resto de centeno que dá San Llorente, pagaderas en el mes de Septiembre de cada año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamoronta 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, como igualmente el padrón de industrial, que han de regir en el año próximo de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, donde podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean con derecho y pasados los cuales no será admitida ninguna reclamación aunque sean legales.

Villagimena 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Campo.—El Secretario, P. A., Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año natural de 1901, así como también las listas cobratorias de la misma, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que en derecho crean asistírles, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que fueren.

Villasabariego 9 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio García.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente para cubrir el

cupo que por consumos ha de pagar esta localidad en el año próximo de 1901, se anuncia la segunda para el día 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el tipo que sirvió de base para aquélla, admitiéndose en ésta las posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado para el remate, siendo en este caso el arriendo válido por solo un año.

Las demás condiciones constan en el pliego respectivo obrante en el expediente de su razón, hallándose expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos oportunos.

Villaumbrales 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminados por las personas autorizadas de este término municipal los documentos cobratorios, como son el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como también las listas cobratorias de edificios y solares, el padrón de la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, en los cuales queda gravada la cuota contributiva que por expresados conceptos corresponden satisfacerse en el año natural de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones de agravios que crean oportunas, transcurrido indicado plazo no serán atendidas ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobratorias sobre el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos y hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas dentro de dicho plazo.

Bustillo de la Vega 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández Sastre.—El Secretario, Nicolás Peláz Diez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de esta localidad y la matrícula industrial para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales se contarán desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cuantas reclamaciones puedan hacer los contribuyentes que se crean agraviados, pues pasado dicho plazo no serán oídas cuantas se presenten.

San Cristóbal de Boedo 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mauricio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, formados para el próximo ejercicio económico de 1901, pudiendo los contribuyentes en los mismos inscritos pasar á examinarlos dentro del indicado plazo y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que finado que el mismo sea, no se admitirán las que con posterioridad se formulen por justas y legítimas que sean.

Villada 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de rústica y pecuaria, los padrones de industriales y las listas triplicadas de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1901, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que sean justas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Población de Campos 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Rogelio Pérez.—El Secretario, Nicasio Payo.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminada la formación de la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Abarca 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiendo sido formado el repartimiento de la ganadería, correspondiente al segundo semestre del año natural vigente del impuesto sobre la misma para cubrir atenciones del presupuesto municipal en ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean asistírles, pasados los cuales se procederá á su recaudación.

Lantadilla 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Estéban Polo.